



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1209

Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, prontamente se observa que el termino dado en el edicto emplazatorio al demandado realizado mediante la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, para que comparezca se encuentra vencido, sin que este lo hiciera dentro del término legal, razón por lo cual se procederá a designarle un curador ad-litem que lo represente.

Por su parte el Dr. José Alberto Farfán Echeverry en calidad de apoderado judicial de la parte demandante informa la cuantía del proceso, a efectos de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se le requerirá para que preste la caución correspondiente.

En virtud de lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la información presentada por el Dr. José Alberto Farfán Echeverry en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. Para efectos de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590-2 de la Ley 1564 de 2012, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados del presente proveído, preste caución la parte actora en cuantía de \$27.472.600.00, equivalente al 20% de la cuantía estimada.

TERCERO. Para representar al demandado DIEGO ALBERTO BAQUERO DUQUE, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, al Dr. PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ CAICEDO, con correo electrónico legalrodriguez@gmail.com

CUARTO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 ambos de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 3°, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

José William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3a0178ffa30a09a2dda6dfdb87b61f903fda78a23c160f819f2603b94c7111**

Documento generado en 02/12/2022 01:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>